**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, Diciembre 14 de 2023. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

### MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA

**AUTO Nro. 2581** 

**Radicación:** 2008-5-98 del libro Radicador de reconocimientos.

**Proceso:** Diligencia de reconocimiento

Demandante: Liliana Escobar Escobar en Rep. Legal del menor Kevin

Emir Escobar Escobar. (Hoy adulto)

**Demandado**: Víctor Emir Dorado.

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor VÍCTOR EMIR DORADO, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer al entonces menor de edad KEVIN EMIR ESCOBAR ESCOBAR, hija de la señora LILIANA ESCOBAR ESCOBAR.

Revisada la solicitud que nos ocupa se tiene que el citado VÍCTOR EMIR DORADO no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que KEVIN EMIR ESCOBAR ESCOBAR, ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial.

**SEGUNDO**: **NOTIFICAR** esta providencia por estado.

**TERCERO: ARCHIVAR** esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

## **NOTIFIQUESE**

# BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 210 del dia 15/12/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b59fca27f6b357789a7261e03ae48e01eab28d7de3e2e1e2cb9350984ece0dbe

Documento generado en 14/12/2023 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica